Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 9 de junio de 2025.

Y VISTO:

La **Carpeta Judicial Nº 2010/2024 Incidente Nº 2 - IMPUTADO: GORDILLO, NICOLE AMAPOLA SALOMÉ Y OTRO s/Audiencia de control o revocación de normas de conducta en SPP (Art. 35, 8vo. párr.)"** fundamentos de la sentencia y,

CONSIDERANDO

I.- Que, una vez iniciada la audiencia, en primer lugar, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Federal, Dra. Rocío Mariscal quien expuso que se solicitó la sustanciación de la presente audiencia en el marco de estos autos, en virtud de que los causante no cumplieron con la totalidad de las reglas de conducta pactadas en el acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y los nombrados junto a su defensa, y el cual fuera homologado por este Tribunal oportunamente.

A su vez, resaltó que, solamente se cuenta con una constancia de DCAEP de la que surge que los imputados llevaron a cabo las reglas de conducta hasta el mes de febrero del presente año y que restan tres meses de cumplimiento.

II.- Que, a su turno, la defensa explicó que acabadamente los motivos por los cuales sus asistidos incumplieron la obligación pactada y propuso que los nombrados continúen con al trámite de *probation,* indicando que tienen la voluntad de cumplimiento y que sólo restaría coordinar los horarios para llevar a cabo las

tareas comunitarias, refiriendo que inmediatamente lo harían y por el término de los tres meses restantes, comprometiéndose a arrimar las constancias pertinentes.

Seguidamente, la representante de la Fiscalía manifestó que habiendo escuchado las explicaciones brindadas y en aras a los estipulado en el art. 22 y, valorando que solo restan tres meses de cumplimiento, no encuentra impedimento en que se continúe con el beneficio

III.- Que, llegado el momento de resolver, cabe advertir que en el marco de la presente audiencia el Ministerio Público Fiscal puso en conocimiento de este Tribunal el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los causantes, las cuales habían sido pactadas en el acuerdo de suspensión de proceso a luego de prueba homologado judicialmente y, teniendo en cuenta las explicaciones brindadas por la defensa y la voluntad de cumplimentar las tareas comunitarias por parte de los imputados, lo cual fue aceptado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde reconducir el cumplimiento de las normas de conductas pactadas, debiendo los causantes como consecuencia de ello, cumplir las tareas comunitarias durante los tres meses que restan en la institución en la que se han obligado, con el compromiso por parte de la defensa de remitir las constancias pertinentes a la Oficina Judicial Salta, para su incorporación en la Carpeta Judicial.

Por ello,

RESUELVO:

I.- RECONDUCIR el cumplimiento de las normas de conducta pactadas en el acuerdo de suspensión del proceso a prueba, las que se llevarán adelante en la institución donde se

detalló, por el plazo de tres meses, con vencimiento en fecha 20 de agosto del presente año.

II.- DISPONER que quedará a cargo de la defensa acreditar el cumplimiento de las nuevas medidas acordadas, debiendo remitirse las constancias pertinentes a la Oficina Judicial Salta, para su incorporación en esta Carpeta Judicial.

III.- REGISTRESE y notifíquese.

Ante mi:

Fecha de firma: 09/06/2025
Firmado por: MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#40087020#459321334#20250609125944863